



CUESTIONARIO DEL SEMINARIO

“ESTRUCTURA Y LENGUAJE DE LAS RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES CONSTITUCIONALES”

Cartagena de Indias, 29 de noviembre a 2 de diciembre de 2022

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE CHILE

- 1. La estructura de sus sentencias ¿está regulada legalmente o responde a una práctica consuetudinaria?, ¿Ha habido alguna evolución a lo largo del tiempo?**

En materia de sentencias del Tribunal Constitucional de Chile, no existe una regulación específica respecto de la estructura. Sin embargo, en el artículo 170 del Código de Procedimiento Civil se establece el contenido de las sentencias definitivas. La regulación allí señalada ha sido adoptada por el Tribunal Constitucional, siguiendo de esta forma la tradición judicial en la estructura de las sentencias.

Sin perjuicio de ello, hoy en día se ha estandarizado un determinado formato, y se ha focalizado en concentrar los considerandos, lo que ha reducido su extensión.

- 2. ¿Existe la práctica de citar Derecho comparado o jurisprudencia de tribunales extranjeros?. Si es así, puede incorporar alguna sentencia que refleje el modo en que se hace.**

Si. El Tribunal Constitucional ha citado en varias ocasiones jurisprudencia de derecho comparado. En este sentido cabe citar, por ejemplo, las reiteradas citas a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional español, en particular en lo referente a la igualdad, en la que se cita las STCE 66/1985; 8/1992 y 207/1996. Así en STCch 1365; o bien la STCE 76/1990, en STCch roles 755; 784, entre otras.

- 3. ¿Existe la práctica de citar en las sentencias a autores o doctrina científica?. Si es así, puede incorporar alguna sentencia que refleje el modo en que se hace.**

Es una práctica habitual citar a autores de diversa literatura de la ciencia jurídica. No existe un estándar de citas, pero por lo general se citan las fuentes indicando el autor, nombre del artículo o libro.

Así, por ejemplo, en caso reciente STCch Rol N° 12.834, se cita a Montero Aroca, Juan, Los tribunales del trabajo 1908-1938. Jurisdicciones especiales y movimiento obrero, Universidad de Valencia. Secretaría de publicaciones, Valencia, España, 1976, p. 44, en el considerando cuarto de la sentencia.

4. ¿Existe alguna previsión en relación con la redacción de las sentencias desde una perspectiva de género?

Actualmente no existe regulación que indique la redacción de sentencia desde una perspectiva de género.

5. ¿En las sentencias se hace constar el sentido de la votación de cada miembro del tribunal?. ¿Es posible la formulación de opiniones o votos disidentes?. Exponga su régimen jurídico.

Sí. Los Ministros del Tribunal Constitucional expresan tanto sus votos disidentes, como sus votos preventivos sea que estén por acoger o rechazar un requerimiento. El artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional consagra expresamente que “Los Ministros que discrepen de la opinión mayoritaria del Tribunal deberán hacer constar en el fallo su disidencia.”.

6. ¿Su institución tiene alguna experiencia referida a la aplicación de inteligencia artificial en la redacción de sentencias?

No.

7. ¿Cuál es el régimen legal de una posible aclaración de las sentencias y de la corrección de errores y erratas?.

Los artículos 94 de la Constitución y 41 de la Ley Orgánica, el Tribunal, de oficio o a petición de parte, puede modificar sus resoluciones solo si se hubiere incurrido en algún error de hecho que así lo exija. Conforme al referido artículo 41, si solicita por la parte, ésta cuenta con siete días para solicitarlo; plazo que se cuenta desde la notificación de la resolución respectivo. El Tribunal se pronunciará de plano sobre esta solicitud.

8. ¿En relación con la identidad de las partes o intervinientes en el proceso, existe alguna previsión sobre su anonimización en la sentencia?

Actualmente sólo se establece la reserva del expediente. Sin embargo, no existe regulación respecto de la anonimización de los datos de las partes intervinientes en el proceso.

9. ¿Está previsto que puedan dictarse algún tipo de resoluciones orales?.

No. El procedimiento en el Tribunal Constitucional es esencialmente escrito.

10. ¿Cuál es el régimen legal de publicidad de las sentencias?

Sentencias que declaran la inconstitucionalidad de un precepto legal; las que se pronuncian sobre la constitucionalidad de un decreto con fuerza de ley; y las que resuelven la constitucionalidad de los decretos supremos, se publican en el Diario Oficial. Solo desde entonces surte efectos. Las sentencias definitivas ejerciendo otras atribuciones, resoluciones que pongan término al proceso o hagan imposible su prosecución, se publican en la página web del Tribunal.

Artículo 40 Ley Orgánica: “Las sentencias del Tribunal se publicarán íntegramente en su página web, o en otro medio electrónico análogo, sin perjuicio de las publicaciones que ordenan la Constitución y esta ley en el Diario Oficial.”.

11. ¿Puede exponer la política de comunicación de su institución en relación con las sentencias que se dictan?

El Tribunal ha hecho esfuerzos para comunicar a la comunidad en general el resultado de sentencias cuyo contenido se considera relevante. Recientemente se abrió una cuenta de Instagram, que complementado con Twitter y LinkedIn han servido como medios de difusión de las sentencias.

Se han publicado resúmenes para la prensa con aspectos esenciales de las sentencias, además de cápsulas de vídeos en los que magistrados del Tribunal explican aspectos relevantes de una sentencia.

12. ¿Su institución tiene algún manual o normas de estilo para la redacción de las sentencias?

De momento no contamos con un manual que tenga reglas de estilo para la redacción de las sentencias.